



Modificaciones del Gobierno

Observación preliminar

En el contexto del examen de los artículos 18 y 19 del proyecto de ley, el Consejo de Estado presentó una objeción formal debido a la incertidumbre jurídica que suscitaba una referencia a la definición de “ recogida ”. No obstante, cabe señalar que dicha referencia constituye una transposición fiel de la Directiva 2008/98/CE. De hecho, el anexo I de dicha Directiva hace referencia a la misma definición (punto 10 del artículo 3). A la luz de esta aclaración, los autores solicitan que la Alta Corporación considere la opción de levantar la objeción formal.

Modificación 1 por la que se deroga el artículo 2

Se deroga el artículo 2 del proyecto de ley que modifica 1. la ley modificada de 21 de marzo de 2012 sobre residuos; 2. la Ley modificada de 21 de marzo de 2017 sobre envases y residuos de envases; 3. la ley de 9 de junio de 2022 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

El proyecto de ley se renumera para tener en cuenta esta derogación del artículo.

Modificación 2 por la que se modifica el artículo 3 (anteriormente artículo 4)

El artículo 3 del mismo proyecto de ley se modifica como sigue:

1. El punto 3 se reemplaza del modo siguiente:

'3. Se suprime el párrafo 7. '

2. Se añade un nuevo punto 4 tras el punto 3, que queda redactado como sigue:

'4. En el apartado 9, la referencia al artículo 4 se reemplaza por una referencia al artículo 9. '

Modificación 3, por la que se añade un nuevo artículo 4

Después del artículo 3 del mismo proyecto de ley, se añade un nuevo artículo 4, redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 4. En el artículo 15, la frase siguiente se añade al apartado 3:

', salvo en casos de fuerza mayor debidamente señalados por el Ministro. ' '



Modificación 4 por la que se modifica el artículo 5

El artículo 5 del mismo proyecto de ley se modifica como sigue:

1. En el apartado 1, las palabras “ el productor de productos ” se sustituyen por las palabras “ la persona física o jurídica que desarrolla, fabrica, procesa, trata, vende o importa productos (el productor del producto) ”.

2. Después del apartado 11, se añade un nuevo apartado 12, que tendrá la siguiente redacción:

“ (12) El suministro de información al público en virtud del presente artículo se entenderá sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de la información sensible desde el punto de vista comercial de conformidad con la legislación nacional y de la Unión Europea aplicable ”.

Modificación 5 por la que se modifica el artículo 11

Después del artículo 11, punto 2, del mismo proyecto de ley, se añade un nuevo punto 3, con la siguiente redacción:

“ 3. El artículo se completa con un nuevo apartado 5, con la siguiente redacción:

'(5) Los operadores velarán por que el personal responsable de la gestión de la infraestructura y el personal responsable de la gestión de los residuos depositados reciban formación en la materia. Esta formación incluirá componentes dedicados a la admisión, recogida separada, reutilización y reciclado de los productos y residuos recogidos, y permitirá al personal llevar a cabo estas tareas de conformidad con la presente ley, con la ley de 9 de junio de 2022 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y con la ley modificada de 21 de marzo de 2017 sobre envases y residuos de envases.

Los operadores garantizan que el personal responsable de la manipulación de residuos problemáticos ha recibido formación especializada en la gestión de dichos residuos. Dicha formación incluye una sección dedicada a los procedimientos de seguridad e intervención en caso de una situación de riesgo ”.

Modificación 6 por la que se modifica el artículo 12

El artículo 12, punto 1, del mismo proyecto de ley se sustituye del modo siguiente:

“ 1. El apartado 1 se modifica como sigue:

a) El párrafo 1 se reemplaza como sigue:

'Los establecimientos y empresas a que se refiere el artículo 30, apartado 1, los productores de residuos peligrosos, con excepción de los hogares, y los establecimientos y empresas que se dediquen profesionalmente a la recogida o el transporte de residuos peligrosos o que actúen como comerciantes e intermediarios de residuos peligrosos, llevarán un registro cronológico en el que se indicará:



a) la cantidad, la naturaleza y el origen de los residuos y la cantidad de productos y materiales resultantes de la preparación para la reutilización, el reciclado u otras operaciones de valorización;

b) en su caso, el destino, la frecuencia de recogida, los medios de transporte y el método de tratamiento previsto para estos residuos '.

b) El párrafo 3 se reemplaza como sigue:

'A efectos del establecimiento de los registros, los recolectores, los transportistas, los comerciantes, los intermediarios o los destinatarios comunicarán a los productores de residuos toda la información requerida y, en particular, el destinatario de los residuos y el método de tratamiento aplicado '.

Modificación 7 por la que se modifica el artículo 13

Se suprime el artículo 13, punto 2, del mismo proyecto de ley.

La numeración de los artículos se ajusta en consecuencia.

Modificación 8 por la que se modifica el artículo 17

El artículo 17 del mismo proyecto de ley se modifica como sigue:

1) El punto 2 se reemplaza del modo siguiente:

'2. El punto 4 se reemplaza del modo siguiente:

“ 4. El artículo 19, apartado 7, apartado 8, párrafo 1, y el apartado 9 ”;

2. Se añade un nuevo punto 5 después del punto 4, con la siguiente redacción:

“ 5. Después del párrafo 1, se añade un nuevo párrafo 2, con la siguiente redacción:

“ El Ministro podrá imponer una multa administrativa de entre 250 EUR y 250.000 EUR en caso de violación del artículo 19, apartado 5, párrafo primero ”.

Modificación 9 por la que se modifica el artículo 22

El artículo 22, punto 1, del mismo proyecto de ley se sustituye por lo siguiente:

“ 1. En el título de la letra ii), las palabras '1 de enero de 2025' se sustituyen por las palabras '1 de enero de 2027'.

Modificación 10 por la que se modifica el artículo 26

El artículo 26 del mismo proyecto de ley se modifica como sigue:

1) En el artículo 8, apartado 3, párrafo segundo, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:



“ 4) proporcionar al menos dos veces al año a los usuarios de envases y a los titulares de residuos de envases información adecuada sobre el funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor ”.

2. En el artículo 8, apartado 5, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

“ 2) introducir una modulación de las contribuciones solicitadas a sus miembros cuando se cumplan colectivamente las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Las contribuciones financieras abonadas por sus miembros se ajustan para cada producto o grupo de productos similares y tienen en cuenta su durabilidad, reparabilidad, reutilizabilidad y reciclabilidad, así como la presencia de sustancias peligrosas, adoptando un enfoque basado en el ciclo de vida ”.

Modificación 11 por la que se modifica el artículo 27

El artículo 27 del mismo proyecto de ley se sustituye por lo siguiente:

“ Artículo 27. El artículo 19 de la misma Ley se sustituye por lo siguiente:

'Art. 19. Sanciones penales

Las infracciones contra el artículo 6, apartado 1, el artículo 7, apartado 1, párrafo 1, el artículo 9 y el artículo 11, apartado 1, se sancionarán con una pena de prisión de entre ocho días y tres años, y con una multa de entre 251 EUR y 750.000 EUR, o solo con una de estas penas.

Las mismas sanciones se aplicarán en caso de obstrucción de las medidas o incumplimiento de las medidas administrativas impuestas en virtud del artículo 21 '.

Modificación 12 por la que se modifica el artículo 28

El artículo 28 del mismo proyecto de ley se sustituye por lo siguiente:

“ Art. 28. El artículo 20, apartado 1, de la misma ley se sustituye por lo siguiente:

'El Ministro podrá imponer una multa administrativa de entre 250 EUR y 10.000 EUR por cualquier violación del artículo 5, apartados 1 y 2, del artículo 7, apartado 2, del artículo 8, apartados 2 a 7, del artículo 10, apartado 2, del artículo 12, apartado 2, del artículo 14, apartado 1, del artículo 15 o del artículo 16, apartado 2 '.

Modificación 13 por la que se modifica el artículo 29

El artículo 29, apartado 1, del mismo proyecto de ley se sustituye del modo siguiente:

“ 1. Se añade un nuevo punto 10 en el punto 1, con la siguiente redacción:

'10. 'Productor de productos': cualquier persona física o jurídica:

a) establecida en el Gran Ducado de Luxemburgo que, a título profesional, suministre o venda directamente en el Gran Ducado de Luxemburgo, independientemente de la técnica de venta



utilizada, incluso mediante contratos a distancia, tal como se definen en el artículo L. 222-1 del Código de Consumo, e introduzca en el mercado luxemburgués productos envasados; o

b) que sea el primer actor en recibir, a título profesional, productos envasados importados en el Gran Ducado de Luxemburgo por cualquier persona física o jurídica establecida o no en el Gran Ducado de Luxemburgo, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia, tal como se definen en el artículo L. 222-1 del Código de Consumo, e introduzca en el mercado luxemburgués productos envasados;

c) establecida fuera del Gran Ducado de Luxemburgo, que, a título profesional, venda productos envasados en el Gran Ducado de Luxemburgo directamente a los hogares o a los usuarios distintos de hogares, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia, tal como se definen en el artículo L. 222-1 del Código de Consumo'.

Modificación 14 por la que se deroga el artículo 31

Queda derogado el artículo 31 del mismo proyecto de ley.

El proyecto de ley se renumera para tener en cuenta esta derogación del artículo.

Modificación 15 por la que se modifica el artículo 31 (anteriormente artículo 32)

El artículo 31, punto 3, del mismo proyecto de ley se sustituye del modo siguiente:

“ 3. Se añade un apartado 9 después del apartado 8, con el siguiente tenor:

'(9) Los productores de productos deberán:

1. operar, si es posible, sobre la base de licitaciones públicas;
2. proporcionar, al menos cada seis meses, a los titulares de residuos de productos plásticos de un solo uso información adecuada sobre el funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor;
3. garantizar la recogida y comunicación de los datos inherentes a sus obligaciones legislativas y reglamentarias '.

Modificación 16 por la que se modifica el artículo 34 (antiguo artículo 35)

El artículo 34 del mismo proyecto de ley se sustituye por lo siguiente:

“ Artículo 34. En el anexo II de la misma ley, se suprimen los términos 'espárrago', 'brócoli', 'cereza', 'endivia', 'kiwi' y 'alquequenje' ”.